



RÉGIMEN DISCIPLINARIO

2025/2026

ÍNDICE

CAPÍTULO I: **Disposiciones Generales**

Artículos del 1. al 24.

CAPÍTULO II: **Clasificación y efecto de las sanciones**

Artículos del 25. al 35.

CAPÍTULO III: ***Las infracciones y sus sanciones***

Artículos del 36. al 62.

DEL PRODECIDIMIENTO ORDINARIO

Artículo del 63. al 71.

DEL PRODECIDIMIENTO EXTRAORDINARIO

Artículo 72. y 73.

ANEXO: Abuso del seguro

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

*** Artículo 1.**

1. El ámbito de la disciplina deportiva se extiende, en FAVAFUTSAL, a las infracciones de las Reglas de Juego o Competición y de las Normas Generales Deportivas tipificadas en cualquiera de sus normativas internas, reglas de juego, normas de competición, régimen sancionador y en los estatutos de FAVAFUTSAL.

2. Son infracciones a las Reglas de Juego o Competición las acciones u omisiones que, durante el juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

3. Son infracciones a las Normas Generales Deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

4. El ámbito de aplicación de este Reglamento Deportivo se extiende a las competiciones organizadas por FAVAFUTSAL dentro del Territorio Histórico del País Vasco y en cualesquiera de sus participaciones estatales o internacionales por parte de selecciones y clubes.

*** Artículo 2.**

1. El Régimen Disciplinario Deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como el régimen derivado de las relaciones laborales, las cuales se regirán por la legislación que en cada caso corresponda.

2. El órgano disciplinario competente, de oficio o a instancia del Instructor del expediente, deberá comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal. En tal caso, acordará la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial. En el supuesto en que se acordara la suspensión del procedimiento podrán adaptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

3. La imposición de sanciones en vía administrativa, conforme a lo previsto en las disposiciones de desarrollo para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, no impedirá, en su caso y atendiendo a su distinto fundamento, la depuración de responsabilidades de índole deportiva, sin que puedan recaer sanciones de idéntica naturaleza. En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar a aquella responsabilidad administrativa y a la de índole deportiva, el órgano disciplinario de la entidad comunicará a la autoridad correspondiente los antecedentes de que dispusiera, con independencia de la tramitación del procedimiento disciplinario deportivo. Cuando el órgano disciplinario deportivo tuviera conocimiento de hechos que pudieran dar lugar, exclusivamente a la responsabilidad administrativa, dará traslado sin más de los antecedentes de que disponga a la autoridad competente.

*** Artículo 3.**

La potestad disciplinaria atribuye a sus legítimos titulares la facultad de investigar los hechos y de imponer, es su caso, a quienes resulten responsables, las sanciones que correspondan.

*** Artículo 4.**

FAVAFUTSAL ejerce la potestad disciplinaria deportiva sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica, es decir.

- Sobre los Clubes o Equipos
- Sobre los Deportistas
- Sobre los Técnicos
- Sobre los Directivos
- Sobre los Árbitros

Y en general, sobre todas aquellas personas o entidades que, siendo parte de FAVAFUTSAL, desarrollen funciones, ejerzan cargos o practiquen su actitud en los ámbitos de sus competencias.

*** Artículo 5.**

Son órganos competentes para ejercer la potestad disciplinaria que corresponde a FAVAFUTSAL, el Comité de Competición en primera instancia y el Comité de Apelación en segunda instancia.

*** Artículo 6.**

FAVAFUTSAL tendrá su propio Comité de Competición, el cual estará nombrado por el presidente de FAVAFUTSAL.

Además de ello, FAVAFUTSAL contará también con un Comité de Apelación, el cual estará formado bien por un Juez Único o por un máximo de tres personas, según el criterio de la Presidencia y nombrado por el presidente de FAVAFUTSAL.

Las Resoluciones del Comité de Apelación deberán ser aceptadas sin posibilidad de recurso.

*** Artículo 7.**

Con independencia del ejercicio de las facultades disciplinarias que son propias de los órganos federativos de esta naturaleza, corresponde a FAVAFUTSAL, por sí o a través del órgano en quien delegue, las siguientes competencias:

- a) Suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y en su caso lugar de los que por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias.
- b) Decidir dar un encuentro por concluido, interrumpido o no celebrado, cuando cualquiera circunstancia haya impedido su normal terminación, y en su caso de acordar su continuación o nueva celebración, si lo será o no en campo neutral, y en cualquiera de los casos a puerta cerrada o con posible acceso de público.

Régimen Disciplinario

- c) Resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido por haber quedado uno de los Clubes con menos de cuatro jugadores, según aquella circunstancia se deba a causas fortuitas o a la de declarar ganador al Club inocente.
- d) Pronunciarse, en todos los supuestos de repetición de encuentros o continuación de los mismos, sobre el abono de los gastos que aquello determine, declarando a quien corresponda tal responsabilidad pecuniaria.
- e) Designar, de oficio o a solicitud de parte interesada, delegados federativos para los encuentros.
- f) Resolver de oficio, por denuncia o reclamación cualesquiera cuestiones que afecten a la clasificación final y a las situaciones derivadas de la misma, como ascensos, descensos, y derechos a participar en otras competiciones.
- g) Anular partidos ordenando, en su caso, su repetición, cuando se hayan producido alineaciones indebidas sin que concurra mala fe ni negligencia.
- h) Cuanto, en general afecte a la competición jurisdiccional.

*** Artículo 8.**

Todos cuantos integren los órganos de justicia de FAVAFUTSAL, tanto los de Competición, como los de Apelación, deberán poseer unos altos conocimientos deportivos y serán designados por un período mínimo de una temporada deportiva. Una misma persona no podrá formar parte de dos órganos disciplinarios.

*** Artículo 9.**

1. En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios de FAVAFUTSAL deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.
2. No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción con anterioridad al momento de producirse, ni tampoco podrá imponerse correctivos que no estén establecidos por norma anterior a la perpetración de la falta.
3. No podrá imponerse más de una sanción por un mismo hecho, salvo las que este ordenamiento establece como accesorias y sólo en los casos en que así se determina.
4. Las disposiciones disciplinarias tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al infractor, aunque al publicarse aquellas hubiese recaído resolución firme.

*** Artículo 10.**

1. Son punibles la falta consumada y la tentativa.
2. Hay tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del hecho que constituye la infracción y no se produce el resultado por causa o accidente que no sea propio y voluntario desestimiento.
3. La tentativa se sancionará con la sanción inferior a la prevista para la falta consumada.

*** Artículo 11.**

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

- a) La de arrepentimiento espontáneo.
- b) La de haber procedido inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.
- c) La de no haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de la vida deportiva.

*** Artículo 12.**

1. Es circunstancia agravante de la responsabilidad la de ser reincidente.
2. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiera sido sancionado anteriormente, por resolución firme, por cualquier infracción igual o mayor gravedad o por dos o más que lo fueran de menor.
3. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de una misma temporada, pudiéndose tener reincidencias de temporadas anteriores en casos similares.

*** Artículo 13.**

1. La apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes, obligará, cuando la naturaleza de la posible así lo permita, a la congruente graduación de ésta.
2. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los órganos disciplinarios podrán, para la determinación de la sanción que resulte aplicable, valorar el resto de circunstancias que concurran en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia, en el inculpado, de singulares responsabilidades en el orden deportivo.

*** Artículo 14.**

Las sanciones disciplinarias sólo podrán imponerse en virtud de expediente, en todo caso con audiencia de los interesados, a quienes, se garantizará la asistencia de la persona que designe, y a través de resolución fundada.

*** Artículo 15.**

Son causas de la extinción de la responsabilidad disciplinaria:

- a) El fallecimiento del inculpado
- b) La disolución del club (ó equipo)
- c) El cumplimiento de la sanción
- d) La prescripción de aquella o de la falta
- e) La pérdida de la condición de deportista o miembro de la organización, salvo que el inculpado haya tenido una sanción calificada como muy grave.

*** Artículo 16.**

1. Las infracciones prescribirán a los cinco, tres o un año, según sean muy graves, graves o leves, comenzando a contar el plazo de prescripción al día siguiente de haber cometido la infracción, a excepción de las sanciones a perpetuidad. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si este permaneciese paralizado durante

Régimen Disciplinario

un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

2. Las sanciones prescribirán a los cinco, tres o un año, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase si éste hubiera comenzado.

3. En caso de agresión grave, estos plazos podrían elevarse desde los cinco años, sin un plazo máximo concreto.

4. Lo dispuesto en los dos puntos precedentes lo es sin perjuicio de lo que se prevé en los supuestos que contemplan los artículos 16 y 32,3 del presente Régimen Disciplinario.

5. Las faltas que afecten al resultado de un partido prescribirán a las cuarenta y ocho horas hábiles subsiguientes al mismo.

6. Los sancionados a perpetuidad no verán prescrita su sanción, salvo revocación por parte de la Junta Directiva.

*** Artículo 17.**

Cuando la pérdida de la cualidad de miembro de la organización sea voluntaria, este supuesto de la extinción de la responsabilidad tendrá efectos meramente suspensivos si quien estuviera sujeto a procedimiento disciplinario en trámite, o hubiera sido sancionado recuperara, en cualquier actividad deportiva, y dentro de un plazo de tres años aquella condición, en cuyo caso el tiempo de suspensión de su responsabilidad no se computará a los efectos de prescripción.

*** Artículo 18.**

A petición fundada y expresa del interesado, los órganos disciplinarios podrán acordar, motivadamente, la suspensión de la ejecución de las sanciones impuestas, sea cual fuere el procedimiento seguido, sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan paralice o suspenda su cumplimiento. Aquella facultad de suspensión, con idéntico carácter potestativo, cabrá también ejercer tratándose de sanciones consistentes en la clausura de las instalaciones deportivas. Para el otorgamiento de la suspensión de la ejecutividad de los actos recurridos se valorará si el cumplimiento de la sanción puede producir perjuicios de difícil o imposible reparación.

*** Artículo 19.**

Cuando de la comisión de una falta resulte daño o perjuicio económico para el ofendido, el responsable de aquella lo será también de indemnizado, de conformidad con las previsiones contenidas a tal efecto en el presente Régimen Disciplinario.

*** Artículo 20.**

En la Secretaria de los órganos disciplinarios de FAVAFUTSAL deberá llevarse al día, un registro de las sanciones impuestas a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de

Régimen Disciplinario

circunstancias modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los términos de prescripción tanto de infracciones como de sanciones.

La comunicación oficial de las posibles sanciones se producirá a través de la página web.

*** Artículo 21.**

Las resoluciones deberán expresar la tipificación del hecho que se sanciona, con cita del precepto violado y expresión del recurso que cabe interponer, ilustrando acerca del órgano a quien corresponda dirigido y del plazo establecido para ello.

*** Artículo 22.**

1. Toda providencia o resolución que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario será notificada a aquellos en el plazo más breve posible, con límite máximo de diez días hábiles desde la fecha en que se ha tomado la resolución, y deberá contener el texto íntegro del acuerdo.
2. Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

*** Artículo 23.**

1. Con independencia de la notificación personal, los órganos de justicia de FAVAFUTSAL podrán acordar la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras, respetando el derecho al honor y la intimidad de las personas, conforme a la normativa interna vigente.
2. Ello no obstante, dichas resoluciones causarán efecto cuando sin ser notificadas personalmente, éstas se hagan por el conducto reconocido, es decir, mediante su página web.
3. Cuando un delegado, técnico o jugador figure en acta, con falta que lleve aneja la suspensión automática de uno o varios partidos, deberá considerarse suspendido para el partido siguiente, aunque no haya sido notificado. De no hacerlo así, será considerada su alineación como indebida con la multa correspondiente.
4. Cuando FAVAFUTSAL designe jugar en un fin de semana, puentes, etc, dos partidos seguidos, ya sea en liga o en copa, el delegado, técnico o jugador expulsado por tarjeta directa) en el primer partido, quedará automáticamente suspendido de participar en el segundo partido.

*** Artículo 24.**

Las peticiones o reclamaciones planteadas ante los órganos disciplinarios deportivos deberán resolverse de manera expresa en un plazo no superior a quince días hábiles. Transcurrido dicho plazo se, entenderán desestimadas.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN Y EFECTOS DE LAS SANCIONES

*** Artículo 25.**

Las sanciones que se pueden imponer con arreglo al presente Régimen Disciplinario y sus diferentes clases son las siguientes:

A) Por infracciones comunes muy graves:

- a) Multa económica mínima de 18 €
- b) Pérdida del partido, y / o deducción de puntos en la clasificación
- c) Descenso de categoría
- d) Celebración de partidos en terreno neutral o a puerta cerrada
- e) Pérdida definitiva de los derechos de asociado
- f) Inhabilitación para ocupar cargos en la organización de FAVAFUTSAL, o suspensión o privación de licencia, por tiempo de dos a 10 años
- g) Inhabilitación para ocupar cargos en la organización de FAVAFUTSAL o privación de licencia, a perpetuidad, tal clase de sanción sólo podrá interponerse de modo excepcional por la reincidencia en infracciones de extraordinaria gravedad.

B) Por infracciones muy graves de directivos:

- a) Amonestación pública
- b) Inhabilitación por tiempo de dos meses a cinco años

C) Por infracciones graves:

- a) Amonestación pública
- b) Multa económica mínima de 6 €
- c) Deducción de puntos en la clasificación
- d) Inhabilitación para ocupar cargos en la organización de FAVAFUTSAL, o suspensión o privación de licencia, por tiempo de seis meses a dos años o durante doce o más partidos

D) Por infracciones leves:

- a) Apercibimiento o amonestación
- b) Multa económica de hasta 6 €
- c) Inhabilitación para ocupar cargos en la organización de FAVAFUTSAL, o suspensión de hasta un mes, o de uno a tres partidos

*** Artículo 26.**

La multa además de sanción principal, podrá tener el carácter de accesoria, en los supuestos que prevé el presente Régimen Disciplinario.

*** Artículo 27.**

Las multas impuestas a delegados, técnicos o deportistas se cargarán al equipo del que se trate, sin perjuicio del derecho de éste a repercutir sobre el responsable.

*** Artículo 28.**

El impago de las multas impuestas tendrá la consideración de quebrantamiento de sanción.

*** Artículo 29.**

Tratándose de supuestos consistentes en la predeterminación del resultado de un partido mediante compra, o simples acuerdos, en alineaciones indebidas y, en general, en todos aquellos casos en que la infracción suponga una grave alteración del orden del encuentro, los órganos disciplinarios estarán facultados, con independencia de las sanciones que en su caso correspondan, para modificar el resultado del partido del que se trate.

*** Artículo 30.**

La inhabilitación y la privación de licencia lo será para toda clase de actividades en la entidad.

*** Artículo 31.**

La suspensión por tiempo determinado se entenderá absoluta para toda clase de partidos y deberá cumplirse salvo que hubiere sido impuesta por un periodo de tiempo no inferior a un año dentro de los meses de la temporada de juego, es decir siempre que sea menor a un año no contabilizarán los meses de julio y agosto.

*** Artículo 32.**

1. La suspensión de partidos implicará la prohibición de alinearse o actuar en tantos partidos oficiales como abarque la sanción por el orden en que tengan lugar, independientemente que exista alteración de calendario, aplazamiento, repetición, suspensión u otra.

Aquella persona que durante la temporada sea inscrito en dos equipos (como delegado ó técnico y como jugador), tendrá que cumplir los partidos de sanción que el Comité de Competición le imponga, en ambos equipos, aunque la sanción se haya producido en uno de ellos.

2. Si la suspensión fuera como consecuencia de un acto de agresión a árbitros u autoridades deportivas, inhabilitará también para intervenir en partidos no oficiales, si bien no se computará a efectos de cumplimiento.

3. Si hubiese concluido la temporada deportiva y el culpable tuviera algún o algunos partidos pendientes de cumplimiento, éste proseguirá cuando aquellas se reanuden, y una vez debidamente diligenciada la licencia en FAVAFUTSAL.

4. No se computarán a efectos de suspensión la incomparecencia del equipo en el que militare el jugador sancionado. Si el sancionado fuese del equipo que se presenta, si se le computará el encuentro para el cómputo de la sanción.

*** Artículo 33.**

Cuando un jugador pudiera ser reglamentariamente alineado en competiciones diversas y hubiera sido sancionado en una de ellas con suspensión, no serán computables para su cumplimiento los encuentros que su club dispute en otra distinta a aquella en la que se cometió la falta origen de la sanción.

*** Artículo 34.**

La suspensión de directivos, técnicos, delegados y jugadores, llevará consigo para el club de que se trate, una multa accesoria por importe de 2, 50 € por cada partido que abarque.

*** Artículo 35.**

El Club sancionado con expulsión de la competición se tendrá por no participante en ella y no puntuará en favor ni en contra de los demás a efectos generales de la clasificación final de todos ellos.

En tal supuesto, el club excluido se entenderá a efectos de cómputo de las plazas de descensos previstas, que ocupa el último lugar de la clasificación con cero puntos.

CAPÍTULO III

LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

*** Artículo 36.**

Las infracciones deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

*** Artículo 37.**

1. Incurrirán como responsables de una falta muy grave, en las sanciones que prevé el artículo 25 apartados A) y B) quienes resulten autores de las siguientes infracciones:

- a) Abuso de autoridad
- b) Quebrantamiento de sanción impuesta que resulte ejecutiva, o de medidas cautelares
- c) Actos de agresión que originen consecuencias de notoria gravedad
- d) Declaraciones públicas de Directivos, Deportistas, Árbitros, Técnicos, Delegados o Socios, que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia
- e) Participación en competiciones organizadas por Entidades que promueven discriminación racial, o sobre las que pesen sanciones impuestas por los Organismos competentes, o que no estén reconocidas por FAVAFUTSAL
- f) Actos notorios y públicos que afectan a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad o reincidencia en infracciones graves de esta naturaleza

Régimen Disciplinario

- g) Manipulación o alteración del material o equipamientos deportivos que conculque las Reglas Técnicas del Fútbol Sala, cuando ello altere la seguridad de la competición o suponga riesgo para la integridad de las personas
- h) En general, las conductas contrarias al buen orden deportivo, cuando sean calificadas como muy graves

2. Se considerará infracción muy grave de FAVAFUTSAL la no expedición injustificada de una licencia conforme a lo reglamentariamente previsto.

3. Para la determinación, tanto de la clase de sanción como del grado en que deba imponerse, los órganos disciplinados aplicarán las reglas que a tal fin, prevé el presente Régimen Disciplinario.

*** Artículo 38.**

1. Los que con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas a los Árbitros, obtuvieran o intentasen obtener una actuación parcial y quienes lo aceptaran o recibieran, serán sancionados, como autores de una sanción muy grave, con inhabilitación por tiempo de dos a cinco años. Además, se deducirán tres puntos en su clasificación a los Clubes implicados, anulándose el partido, cuya repetición procederá, en el supuesto que prevé el punto 1 del artículo 40.

2. Quienes sin ser responsables directos de hechos de tal naturaleza, intervengan de algún modo en los mismos, serán sancionados con inhabilitación o privación de su licencia por tiempo de dos años.

3. En todo caso procederá el decomiso de las cantidades hechas en su caso, efectivas.

*** Artículo 39.**

1. Los que intervengan en acuerdos conducentes a la obtención de un resultado irregular en un encuentro, ya sea por la anómala de uno o de los dos equipos contendientes o de alguno de sus jugadores, ya utilizando como medio indirecto la alineación indebida de cualquiera de éstos, la presentación de un equipo notoriamente inferior al habitual y otro procedimiento conducente al mismo propósito, serán sancionados, como autores de una infracción muy grave, con inhabilitación por un periodo de dos a cinco años y se deducirán tres puntos de su clasificación a los Clubes implicados, declarándose nulo el partido, cuya repetición sólo procederá en el supuesto de que uno de los dos oponentes no fuese culpable y se derivase perjuicio para éste o para terceros tampoco responsables.

2. Los que participen en hechos de esta clase sin tener la responsabilidad material y directa, serán sancionados con inhabilitación o privación de licencia por tiempo de dos años.

3. Si en esta clase de ilícitos acuerdos mediere entrega o promesa de cantidad, procederá el decomiso de la que, en su caso, se hubiese hecho efectiva.

*** Artículo 40.**

1. La incomparecencia de uno o ambos equipos a un partido oficial producirá las siguientes consecuencias:

Régimen Disciplinario

Tratándose de una competición por puntos, se computará el partido por perdido al infractor o infractores, declarando vencedor al oponente por el tanteo de tres goles a cero. Además, se deducirá de la clasificación general tres puntos al equipo o equipos infractores, abonará la hora de cancha reservada, el canon arbitral y se le sancionará con una multa al club de 6 € en su 1ª incomparecencia y de 12 € si hiciera una 2ª. En el caso de una tercera será excluido de la competición

Si un equipo, por causas propias, decide no presentarse a un encuentro, y continúe en la competición posteriormente, tendrá las sanciones siguientes: (Ver también artículo 56)

- a) Si un equipo de cualquier categoría avisa a FAVAFUTSAL en horario de apertura de las oficinas y de lunes a jueves, que no va acudir a un encuentro una vez publicado el horario, se le dará el partido por perdido 3-0, abonará la hora de cancha reservada y el canon arbitral correspondiente a dicho partido, ya sea local o visitante. (Ver punto d)
- b) Si el día del encuentro, un equipo ya sea local o visitante (Ver punto d), no se presenta en cualquiera de las categorías, o lo hace solamente con 1 ó 2 jugadores (incomparecencia), se le dará el partido por perdido 3-0 y menos 3 puntos en la clasificación, abonará la hora de cancha reservada, el canon arbitral y se le sancionará con una multa al club, según el apartado del régimen disciplinario.
- c) Si el día del encuentro, un equipo se presenta en cualquiera de las ligas, no podrá disputar el partido, se le dará el mismo por perdido 3-0, abonará la hora de cancha reservada, el canon arbitral ya sea local o visitante y se le sancionará con una multa al club, según el apartado del régimen disciplinario.
- d) En caso de ser equipo visitante aquel que no acuda a un partido ya sea avisando antes de la disputa del encuentro o no compareciendo el día fijado, a parte de abonar la cancha y sanción económica por el hecho, se hará cargo del abono del canon arbitral y este será ingresado en la fianza del equipo local como compensación.
- e) Será excluido de la Competición, cualquier equipo que realice 3 incomparecencias ya sean estas alternas o consecutivas. En este caso, los equipos de la categoría en la que milita un equipo que decida retirarse voluntariamente o que haya sido sancionado con la expulsión de la entidad, no tendrán derecho a reclamar ningún tipo de indemnización por ningún concepto.
- f) Si algún jugador, entrenador ó delegado del equipo que no se presenta, estuviera sancionado, este partido al no disputarse no se le descontaría en su sanción. Si el sancionado es del equipo que acude al partido, sí que se le descontaría un partido de su sanción.

Siendo la competición por eliminatorias, se considerará perdida al infractor, y si se produjese en el partido final, éste se celebraría entre el otro finalista y el que fue eliminado por el infractor

2. Se considerará como incomparecencia a los efectos del presente artículo, el hecho de no acudir a un compromiso deportivo en la fecha señalada en el calendario oficial o fijado por el órgano competente, ya sea por voluntad dolosa, ya por notoria negligencia. Será considerada como incomparecencia cuando un equipo acuda con un número de jugadores menor al estipulado para que éste dé comienzo, salvo causa muy justificada que determinarán los órganos competentes.

3. Tres jugadores cambiados en el campo, no se considerará incomparecencia, pero dicho equipo será sancionado con la correspondiente multa.

*** Artículo 41.**

Si un equipo no comparece con la antelación necesaria para que el partido comience a la hora señalada por causas imputables a negligencia, y ello determinara su suspensión, se le dará por perdido, declarando vencedor al oponente por el tanteo de tres a cero y descuento de tres puntos de la clasificación general.

*** Artículo 42.**

La retirada de un equipo del terreno de juego, una vez comenzado el partido, o la negativa a iniciarlo, se castigará como incomparecencia siendo aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 40.

*** Artículo 43.**

La retirada de un equipo de la competición una vez comenzada se sancionará con la pérdida de todos los derechos federativos.

*** Artículo 44.**

Si en partidos que se juegan en campo neutral se producen incidentes calificados como leves, se impondrá a los participantes, o en su caso, a uno de ambos si de modo indubitado se acredita que lo protagonizaron sus seguidores, multa de hasta 50 €.

*** Artículo 45.**

Se sancionará con suspensión de dos años a perpetuidad al que agrediese a otro llevando a cabo la acción con inequívoco propósito de causar daño y originando el hecho lesión de especial gravedad tanto por su propia naturaleza como por el tiempo de baja que suponga. Si los ofendidos fueran alguno de los componentes del equipo arbitral o miembros de FAVAFUTSAL, la sanción será por tiempo desde tres años a perpetuidad.

Se sancionará a perpetuidad a aquel miembro de equipo o al propio equipo entero, si realizan conductas que se estimen perjudiciales para la imagen de la entidad.

*** Artículo 46.**

Se consideran faltas graves:

1. La promesa o entrega de cantidades en efectivo o compensaciones evaluadas en dinero por parte de un tercer club como estímulo para lograr obtener un resultado positivo, así como su aceptación o recepción se sancionarán con suspensión por tiempo de uno a seis meses a las personas que hubiesen sido responsables, y se impondrá a los clubes implicados y a los receptores multa en cuantía de hasta 60 €, procediéndose además al decomiso de las cantidades hechas, en su caso, efectivas.

2. Los que intervengan en hechos de esta clase como meros intermediarios, serán suspendidos o inhabilitados por tiempo de uno a tres meses.

*** Artículo 47.**

Los directivos, técnicos y delegados responsables de los hechos que define el artículo 59 apartados 3 y 5, serán inhabilitados o suspendidos por tiempo de dos meses a un año o de uno a dos meses, según concurren, respectivamente, mala fe o negligencia. Idénticos correctivos se aplicarán a los jugadores que intervenga antirreglamentariamente, salvo que se probara de manera indubitada que actuó cumpliendo órdenes de personas responsables del club o del equipo, o desconociendo la responsabilidad en que incurría.

*** Artículo 48.**

Los directivos, técnicos o deportistas responsables de los hechos que prevé el artículo 59 apartados 3 y 5, serán inhabilitados o suspendidos por tiempo de uno a dos meses, con la misma salvedad, en cuanto a los jugadores que determina el artículo 47.

*** Artículo 49.**

Si en partidos que se juegan en campo neutral se producen incidentes calificados como muy graves o graves, se impondrá a los participantes, o en su caso, a uno de ambos si de modo indubitado se acredita que los protagonizaron sus seguidores, multa en cuantía de hasta 60 €.

*** Artículo 50.**

1. El árbitro que con notoria falta de diligencia, redacte las actas describiendo las incidencias de manera equívoca u omitiendo en las mismas, hechos, datos o aclaraciones esenciales para el posterior enjuiciamiento y calificación por los órganos disciplinarios, será sancionado por tiempo de uno a dos meses.
2. Si, interviniendo malicia, el árbitro no redactara fielmente las actas, falseara su contenido, en todo o en parte, desvirtuara u omitiese hechos o conductas, o faltara a la verdad o confundiese sobre unos u otras, será sancionado con suspensión de seis meses hasta su expulsión de la entidad.

*** Artículo 51.**

Cuando un delegado incumpla las obligaciones que le incumben o provoque acciones que hicieran peligrar la integridad física de los árbitros, directivos, deportistas o técnicos, incurrirá en sanción de suspensión de uno a tres meses.

*** Artículo 52.**

Se sancionará con dos años a perpetuidad al jugador o jugadora que sin causa justificada de fuerza mayor, no asista a la convocatoria de las Selecciones Vascas, entendiéndose aquellas referidas a entrenamientos, concentraciones o celebración efectiva de partidos o competiciones.

*** Artículo 53.**

1. Son faltas específicas de los entrenadores ó técnicos:

Régimen Disciplinario

- a) Prestar o ceder el título o permitir que persona distinta ejerza funciones de entrenador y desarrollar las mismas, dentro del club al que se prestan servicios, con mayor responsabilidad o superior categoría de las pactadas.
- b) Recibir prestado o cedido un título para entrenar.
- c) Entrenar con título que no corresponde al exigido o hacerlo sin licencia.
- d) Falsear la licencia o cualquier otro documento que sirvan de base para la obtención de aquella.

2. El autor responsable de esta clase de hechos será sancionado con suspensión de uno a tres meses.

*** Artículo 54.**

El jugador que incurra en duplicidad de solicitud de demanda de licencia, según los términos que establece el Reglamento General, será suspendido por tiempo de uno a tres meses.

*** Artículo 55.**

El delegado que incumpla sus obligaciones será sancionado con suspensión de hasta un mes, siempre que no constituya falta análoga de mayor gravedad.

*** Artículo 56.**

En todos los partidos que sea designado un árbitro, si no se celebra el encuentro por no presentación en tiempo reglamentario, incomparecencia, suspensión o cualquier otra circunstancia, continuando dicho equipo posteriormente en la competición, corresponderá al Comité de Competición decidir sobre los derechos de arbitraje en caso de reanudación, aplazamiento de los partidos y/o finalización definitiva, tal y como recoge la Normativa de Competición entre sus artículos 87 y 94)

Aunque no existe un pago específico por arbitraje, ya que el pago anual es general y no distingue entre diferentes conceptos, se establecerá un canon arbitral por temporada designado para cada partido de cada categoría, y sólo será devuelto por el perjuicio y como recompensa al equipo local, tras restarle a dicho canon el pago por comparecencia arbitral, si esta se produjese, sumándolo a su fianza, cuando el visitante realice una incomparecencia.

En caso de que el equipo local, no acuda al encuentro, o lo haga con tres o menos jugadores, no le será reembolsado el canon arbitral estipulado por partido. Del mismo modo que si el encuentro es suspendido por quedarse tanto el equipo local como el visitante, con menos de los jugadores reglamentarios exigidos para la disputa de un encuentro o por otro tipo de hechos que determine el árbitro.

En caso de que el equipo visitante sea el que no acuda al encuentro o lo haga con 2 o menos jugadores, deberá abonar por sanción, ya sea mediante ingreso o por medio de la fianza el importe total del canon arbitral del encuentro para equipo local, la cual tras descontarse el coste designado para el arbitro, el resto se sumará a la fianza de dicho equipo local.

En todos los casos, se aplicarán las sanciones añadidas correspondientes.

En el supuesto de suspensión de un encuentro y en todos los casos que se acuerden la celebración o repetición de un partido, el Comité de Competición decidirá sobre los derechos de canon arbitral y gastos de desplazamiento de los equipos, todo ello independientemente de que el comité acordase el pago de otras indemnizaciones. La sanción de clausura podrá ser sustituida por el Comité de Competición, en atención a las circunstancias que concurran por la de jugar a puerta cerrada sin asistencia de público.

Si un club se retirase, fuese expulsado, o fuese sancionado con la pérdida de sus derechos en la categoría que militase, y la competición en que participase se hubiera iniciado y se viniera disputando por puntos, se anularán y dejarán sin efecto los encuentros disputados por dicho club a efectos de clasificación, no adjudicándose ni los puntos ni los goles de los mismos a ningún equipo. Si tal circunstancia concurriese en la segunda vuelta de cualquier fase de dicha competición, la anulación sólo tendrá efectos para los encuentros disputados en dicha segunda vuelta, manteniéndose la plena validez de los disputados en la primera vuelta y en anteriores fases.

En cualquiera de los casos, los equipos de la categoría en la que milite un equipo que decida retirarse voluntariamente o que haya sido sancionado con la expulsión de la entidad, no tendrán derecho a reclamar ningún tipo de indemnización por ningún concepto.

*** Artículo 57.**

Se considerarán como:

- a) Protestas - La manifestación de disconformidad de palabra y obra de un deportista, técnico, o delegado u otra persona con las decisiones arbitrales
- b) Desacato - No acatar las decisiones arbitrales
- c) Menosprecio o desconsideración - Desprecio hacia otras personas de palabra u obra, haciéndolas de menos o no teniendo con ellas el respeto debido
- d) Ofender de palabra u obra - Hacer daño a un contrario o a un tercero de palabra u obra, provocando agravios mediante falsedades o hechos no probados
- e) Insultar - Provocar agravios a un tercero mediante palabras injuriosas, malsonantes con el decidido y único propósito de ofender
- f) Amenazar - Dar a entender a un tercero con actos o palabras que se le quiere hacer algún mal, presente o futuro con objeto de atemorizar o coaccionar
- g) Intentar agredir - Acometer contra un tercero o atacarle físicamente con el propósito de causar daño sin conseguirlo
- h) Agresión - Acometer contra un tercero o atacarle físicamente causándole daño
- i) Negligencia - La omisión de aquella diligencia que exija la propia naturaleza de la relación deportiva, de la afiliación a FAVAFUTSAL y de la participación en las competiciones oficiales
- j) Mala fe - El hecho de que se cometa una acción a sabiendas de que es irregular

*** Artículo 58.**

La punibilidad de los hechos que constituyen falta según el presente Régimen Disciplinario, no se circunscribe al lugar ni al momento en donde se celebran los acontecimientos deportivos, sino que debe extenderse a cualquier recinto y durante el transcurso de toda la competición, siempre que el origen de los hechos haya tenido lugar dentro de la misma y por causa de ella.

*** Artículo 59.**

Faltas cometidas por jugadores, técnicos, delegados y dirigentes y sus sanciones.

1. La acumulación de 5 tarjetas amarillas NO será castigada con un partido de suspensión. Cada vez que un colegiado le muestre a un componente una tarjeta amarilla durante un encuentro, la sanción por amonestación será de 1€.
2. La acumulación de dos cartulinas amarillas en el transcurso de un mismo encuentro, será motivo de abandono del encuentro en ese momento, pero no conllevará suspensión de un partido, aunque sí la sanción económica de 2,50 €, pudiéndose además aplicar lo que a continuación se detalla.
3. Se eliminan los pagos por adicionales por cumplir ciclos de 5 tarjetas amarillas, abonando siempre 1€ por cada tarjeta recibida en un encuentro, excepto en el caso de recibir dos tarjetas amarillas en un encuentro que conllevará la sanción de 2,5 €.
3. Se sancionará, de uno a tres partidos, multa, o suspensión de hasta un mes en el caso de directivos por:
 - a) Protestar de forma reiterada las decisiones arbitrales
 - b) Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales o desobedecer sus órdenes, así como adoptar actitudes que demoren o retrasen el inicio y desarrollo de los encuentros
 - c) Dirigirse a los árbitros, espectadores, directivos y otras autoridades deportivas con expresiones de menosprecio, o cometer actos de desconsideración hacia aquellos
 - d) Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios de palabra o de obra, insultar u ofender de forma grave o reiterada a cualquier jugador, entrenador o miembro de los equipos contendientes
 - e) El intento de agresión o la agresión no consumada a cualquiera de las personas indicadas anteriormente
 - f) Emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos que atenten a la integridad de un jugador sin causarle daño
 - g) La intervención por negligencia, en los supuestos de alineación indebida de deportistas, técnicos y delegados, incomparecencia de los equipos en los encuentros o su retirada de los mismos

Régimen Disciplinario

- h) Provocar o incitar a otros jugadores o al público en contra de la correcta marcha de un partido
 - i) Expresarse de forma atentatoria al decoro debido al público u ofender a algún espectador con palabras o gestos
 - j) Provocar por cualquier medio la interrupción de una jugada o lance de juego
 - k) Incumplir las funciones para las que les autoriza expresamente la licencia expedida para permitir la presencia en el terreno de juego del autor de los hechos
 - l) Abandonar, invadir o entrar en el terreno de juego sin autorización arbitral
 - m) Causar daño de carácter leve en las instalaciones deportivas
4. Se castigará con suspensión desde cuatro a doce partidos o desde uno a seis meses en el caso de directivos y la sanción económica correspondiente por:
- a) Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios de palabra o de obra, insultar u ofender de forma grave o reiterada a cualquier miembro del equipo arbitral, del equipo rival, dirigente del club, directivo o empleado de FAVAFUTSAL o espectador
 - b) El intento de agresión o la agresión no consumada a cualquiera de las personas indicadas anteriormente
 - c) La agresión a cualquier jugador, técnico o miembro de los equipos contendientes
 - d) El empleo de medios violentos durante el juego, con intención de producir o produciendo daño o lesión
 - e) Abandonar, invadir o entrar dentro del terreno de juego sin la debida autorización arbitral, cuando esta acción altere el normal desarrollo del encuentro
 - f) Provocar la interrupción anormal de un encuentro
 - g) Causar daños de carácter grave en las instalaciones deportivas
 - h) La intervención sin mala fe y voluntariedad en los supuestos de alineación indebida de un jugador, técnico o delegado
5. Se castigará desde trece a veinticinco partidos, o suspensión de seis meses a dos años en caso de dirigentes, y la sanción económica correspondiente por:
- a) La agresión consumada a cualquier miembro del equipo arbitral, del equipo rival, dirigente del club, directivo o empleado de FAVAFUTSAL o espectador
 - b) La realización de actos que provoquen la suspensión definitiva de un partido
 - c) No emplear los medios precisos de protección para los componentes del equipo arbitral en el supuesto de que éstos sufieran cualquier tipo de intento de agresión

Régimen Disciplinario

- d) El empleo de medios violentos durante el juego, produciendo daño o lesión de carácter especialmente grave
 - e) La intervención con mala fe y voluntariedad en los supuestos de alineación indebida de un jugador, técnico o delegado, incomparecencia de los equipos en los encuentros o su retirada de los mismos
 - f) La firma o suscripción de licencia con un club cuando no se estuviera en posesión de la preceptiva carta de baja del club de procedencia, o en el supuesto de poseerla o no ser preceptiva, cuando se hubiera suscrito también previamente licencia con otro club
6. Se castigará con suspensión a perpetuidad la agresión a un componente del equipo arbitral, directivo o empleado de FAVAFUTSAL, dirigente, técnico, jugador o miembro del equipo contrario, espectador o en general a cualquier persona cuando aquella acción sea especialmente grave o lesiva.
7. Las faltas cometidas por los jugadores suplentes, técnicos o delegados serán castigadas en su grado máximo, o en su caso con la penalización correspondiente al grado mínimo de la sanción inmediata superior.
8. Cuando la infracción se cometiera por los componentes de un equipo de forma tumultuaria y sin que se pudiera imputar la comisión a ninguno de ellos individualmente, se aplicarán las sanciones previstas para los clubes por incidentes de público.

*** Artículo 60.**

Faltas cometidas por los miembros del equipo arbitral.

1. Se castigarán desde amonestación a suspensión de una a tres jornadas:

- a) La actuación en un partido indebidamente uniformado
- b) La falta de puntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones, especialmente en cuanto a su presencia en los pabellones antes del comienzo de los encuentros
- c) La redacción negligente, defectuosa o incompleta del acta de los encuentros y su remisión a la organización fuera de los plazos y forma establecidos reglamentariamente por la misma
- d) No comunicar con la antelación fijada por la organización la imposibilidad por cualquier motivo de actuar en la jornada o partido correspondiente
- e) No recoger las designaciones o rechazarlas sin causa que lo justifique, negándose a cumplir sus funciones, así como aducir causas falsas para evitar una designación
- f) Intercambiar designaciones sin autorización de la entidad organizadora o del órgano directivo arbitral
- g) Desconocer las reglas de juego y no asistir a los cursos de perfeccionamiento técnico o pruebas de aptitud que pudieran convocarse. Adoptar una actitud pasiva o negligente ante actitudes antideportivas de los componentes de los equipos

Régimen Disciplinario

- h) Dirigirse a los componentes de los equipos, directivos, espectadores y otras autoridades deportivas con expresiones de menosprecio, o cometer actos de desconsideración hacia aquellos
2. Se castigarán con suspensión desde cuatro a seis jornadas:
- a) La incomparecencia injustificada a un encuentro
 - b) Incurrir en errores técnicos o de hecho en la redacción de las actas de los partidos, que puedan haber ocasionado alteración en el transcurso o en el resultado del partido
 - c) Suspender un partido sin la concurrencia de las circunstancias previstas para ello
 - d) La falta de Informe, cuando le corresponda realizarlo o sea requerido para ello por el Comité de Competición sobre hechos ocurridos antes, durante o después de un partido
 - e) La falta de cumplimiento por el auxiliar de mesa de las instrucciones de los árbitros
 - f) Dirigir encuentros amistosos sin la correspondiente autorización y designación de la organización
3. Serán sancionadas desde cuatro a diez jornadas:
- a) Amenazar, coaccionar, retar o realizar actos velatorios de palabra o de obra, insultar, menospreciar u ofender de forma grave o reiterada a cualquier jugador, entrenador o miembros de los equipos contendientes, así como a otros árbitros, auxiliares o directivos, dirigentes, espectadores y autoridades deportivas
 - b) El intento de agresión o la agresión no consumada a cualquiera de las personas indicadas anteriormente
4. Serán sancionados desde seis jornadas a perpetuidad
- a) Dirigir o actuar en encuentros de fútbol sala organizados por otra entidad deportiva sin conocimiento y autorización expresa de la organización o del órgano arbitral
 - b) La agresión a cualquier jugador, técnico o miembro de los equipos contendientes, así como a otros árbitros, auxiliares, directivos, dirigentes, espectadores y autoridades deportivas
 - c) La redacción falsa, alteración o manipulación dolosa del acta del partido de forma que sus anotaciones no se correspondan con lo acontecido en el terreno de juego, así como la emisión de informes maliciosos o falsos

*** Artículo 61.**

Faltas cometidas por los clubes:

1. Son faltas que se sancionarán con multas de hasta 18 €

- a) Los incidentes del público que no tengan el carácter de graves o muy graves

Régimen Disciplinario

- b) Entregar las licencias al colegiado, con menos de 10 minutos de antelación a la hora fijada para el comienzo del encuentro o la falta de puntualidad de un equipo a un partido o la demora en su inicio, cuando no motive su suspensión
- c) No presentar el balón oficial de FAVAFUTSAL (equipo local y visitante)
- d) La actuación de un técnico en la dirección del equipo sin los requisitos para ello
- e) El lanzamiento de objetos al terreno de juego o la realización de actos vejatorios por parte del público contra el equipo arbitral o equipos participantes, sin que se causen daños ni se suspenda el desarrollo del partido
- f) La alineación indebida de un jugador por no cumplir los requisitos para su participación o por estar suspendido, sin que concurran mala fe o negligencia, en este supuesto se dispondrá la anulación del partido y su repetición en el supuesto de que hubiera vencido o empatado el equipo infractor, no pudiéndose alinear el mismo jugador indebidamente alineado
- g) Falta de brazalete en capitán
- h) Falta de dorsales en los jugadores, o que dos de ellos hayan estado al mismo tiempo o alternándose durante el partido el mismo dorsal
- i) Incumplimiento de uniformidad
- j) Incumplimiento de abono de las cuotas arbitrales (detallado en el Artículo 81.f) de la Normativa de Competición)
- k) Presentación de licencias al colegiado del encuentro, de componentes del equipo que no acuden finalmente al partido
- l) Los equipos que empiecen el partido con 4 jugadores, no están obligados a comenzar la 2ª parte incorporando un jugador más, pudiendo continuar el encuentro igualmente que en la primera parte.

Todas las divisiones (Número de jugadores durante un partido)

Para dar inicio a un encuentro, se permite jugar a un equipo o a ambos con un mínimo de 4 jugadores.

Durante la primera parte y hasta antes de dar inicio la segunda parte, ambos equipos podrán seguir sumando jugadores avisando al arbitro antes de incorporarse al banquillo y por supuesto al partido.

En la segunda parte solo se permitirá sumar jugadores una vez iniciado el encuentro a aquel equipo que ha estado todo el primer tiempo con un máximo de 4 miembros.

El número de jugadores que este equipo podrá incorporar nunca podrá ser mayor al numero de jugadores que constan en el acta del equipo rival al iniciar la segunda parte.

Si en cualquier momento del encuentro y por cualquier circunstancia, un equipo se queda con tres jugadores, se dará por finalizado el encuentro.

Régimen Disciplinario

2. Se sancionará con multa de hasta 50 € y pérdida del encuentro por 3 - 0 y menos tres puntos de la clasificación general en el caso de liga regular:

- a) La alineación de un jugador, técnico o delegado, por no cumplir los requisitos para su participación o por estar suspendido concurriendo negligencia
- b) La falta de puntualidad de un equipo a un partido o la demora en su inicio cuando motive suspensión

3. Se sancionará además de lo recogido el artículo 91 de la Normativa de Competición, con multa de 75€ y pérdida del encuentro por el resultado de 3 - 0 y menos tres puntos de la clasificación general en el caso de liga regular, salvo que beneficiase al equipo inocente un resultado superior y solicitará, en base a ello su repetición, o en su caso de la eliminatoria, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan:

- a) La alineación indebida de un jugador por no cumplir los requisitos para su participación o por estar suspendido, concurriendo mala fe
- b) La incomparecencia a un partido, presentarse al mismo con menos de 3 jugadores, presentarse con 3 jugadores que no se encuentren debidamente equipados con ropa de juego a la hora de comienzo del encuentro, o la negativa a participar en el mismo de forma injustificada de un equipo
- c) La presentación de un equipo a un encuentro y que por cualquier razón deba suspenderse el mismo por quedarse con 3 jugadores
- d) La retirada de un equipo del terreno de juego una vez comenzado el mismo, impidiendo que éste concluya o su actitud incorrecta si provoca u origina la suspensión de éste
- e) La simulación por mala fe de lesiones o de otras dificultades de los deportistas que les impidan terminar un partido, cuando provoquen la suspensión o finalización de éste
- f) La presentación en un encuentro de un equipo notoriamente inferior al habitual u otro procedimiento conducente a la obtención de un resultado irregular en un partido

*** Artículo 62.**

En los casos en los que por su dudosa índole o interpretación no pudieran ser juzgados por éste Régimen Disciplinario, el Comité de Competición quedará facultado para fallar sobre los mismos, según su leal y saber entender.

DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

*** Artículo 63.**

Se aplicará el procedimiento ordinario para el enjuiciamiento, y en su caso, sanción, de las infracciones a las reglas de juego o de la competición, entendiéndose por tales las que prevé el artículo 1.2 del presente régimen disciplinario.

*** Artículo 64.**

Incoado el procedimiento ordinario de la forma que prevé el artículo 63 del presente régimen disciplinario, se tramitará, con audiencia de los interesados, siendo aplicables las disposiciones contenidas en los apartados 2 y 3, y, practicándose las pruebas que aquellos aporten o propongan y sean aceptadas, o las que el órgano competente acuerde, dictándose finalmente resolución fundada, que se notificará en la forma que prevé el presente Régimen Disciplinario.

*** Artículo 65. Notificación al interesado**

Las notificaciones de las sanciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, provocando plenos efectos desde la publicación en su página web.

Para que la notificación tenga plena validez deberá contener de forma clara y sucinta la identidad del jugador o equipo sancionado, los preceptos infringidos y la sanción impuesta.

*** Artículo 66. Ejecutoriedad y suspensión cautelar**

Las sanciones serán ejecutivas desde el mismo momento de su publicación, en la página web de FAVAFUTSAL. En casos excepcionales el Comité de Competición podrá resolver motivadamente la suspensión cautelar de la ejecutoriedad de la sanción.

*** Artículo 67. Instrucción del procedimiento**

Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio por el órgano que tramite el procedimiento.

En el caso de que concurran circunstancias excepcionales que lo justifiquen, el órgano competente para resolver podrá decretar la adopción de medidas cautelares excepcionales en tanto en cuanto no recaiga resolución firme al respecto.

*** Artículo 68. Alegaciones**

Los interesados podrán interponer alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio para sus sanciones, en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento de la publicación en el tablón de anuncios de FAVAFUTSAL o en su página web.

Las alegaciones para ser plenamente válidas deberán constar con:

- Identificación del recurrente, que contenga nombre apellidos, DNI y domicilio a efectos de notificaciones
- Identificación del encuentro celebrado
- Enumeración de los preceptos infringidos
- Una redacción exhaustiva de lo que se solicita

*** Artículo 69. Prueba**

Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. Lo contenido en las actas así como en los anexos a las mismas tendrá presunción de veracidad.

*** Artículo 70.**

- a) Terminación: Pondrá fin al procedimiento la resolución, el desestimimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la caducidad.
- b) Resolución: El órgano competente deberá adoptar la resolución en la que decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados en el plazo de 10 días desde la recepción de las alegaciones. Durante este plazo la sanción será plenamente ejecutiva. La resolución estimará en parte o en todo o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión. Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido. En el caso de que transcurrido el preceptivo plazo de 10 días para resolver sin haber recaído resolución alguna se entenderá desestimada la reclamación del interesado, quedando expedita la vía de apelación.
- c) Desestimimiento o renuncia: Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. Tanto el desestimimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia. El Órgano competente de FAVAFUTSAL aceptará de plano el desestimimiento o la renuncia y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desestimimiento.
- d) Caducidad: En los procedimientos iniciados por el interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, el Comité de Competición le advertirá que transcurrido dos meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el interesado realice las actividades necesarias para la reanudar la tramitación, el Comité de Competición acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado.

*** Artículo 71.**

La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución de la sanción impugnada. No obstante lo anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés general de la competición o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata de la sanción recurrida, podrá suspender de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución de la sanción recurrida, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que la impugnación se fundamente en la vulneración de algún derecho fundamental contenido en la Constitución

DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

*** Artículo 72.**

El procedimiento extraordinario se tramitará cuando se trate de la imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones de las normas deportivas generales, se ajustará a los principios y reglas de las disposiciones contenidas en el presente Régimen Disciplinario.

*** Artículo 73.**

1. La providencia que inicie el expediente disciplinario contendrá el nombramiento de instructor, a cuyo cargo correrá la tramitación del mismo.
2. En los casos en que se estime oportuno, la providencia contendrá también, el nombramiento de un Secretario que asuma al instructor en la tramitación del expediente.
3. La providencia de incoación se inscribirá en los registros establecidos conforme a lo previsto en el artículo 20 del presente Régimen Disciplinario.

* * * * *

ABUSO DEL SEGURO

Debido al abuso por parte de ciertos clubes en cuanto a usar de forma continuada los servicios de la mutua, ocasionando un grave perjuicio a los demás jugadores por el aumento de las cuotas, se realizará un seguimiento de los clubes y todos aquellos que abusen sin una razón importante, podrán ser sancionados y hasta expulsados de la competición.